

SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA N° 365

Impreso el día 22 de abril de 2021

Término del artículo 113: 3 de mayo de 2021

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmuebles** propiedad del Estado Mayor de la Armada, ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Puerto Deseado. (109-S.-2020.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se transfiere a título gratuito a favor de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Deseado el dominio de diversos inmuebles propiedad del Estado nacional –Estado Mayor General de la Armada Argentina–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

20 de abril de 2021.

Cecilia Moreau. – Carlos S. Heller. – Ana C. Carrizo. – Luciano A. Laspina. – Hernán Pérez Araujo. – Ariel Rauschenberger. – Karim A. Alume Sbodio. – Felipe Álvarez. – Karina Banfi. – Marcelo P. Casaretto. – Paula M. Oliveto Lago. – Luis M. Pastori. – Domingo L. Amaya. – Federico Angelini. – Brenda L. Austin. – Miguel A. Basse. – Atilio F. Benedetti. – Hernán Berisso. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Ricardo Buryaile. – Javier Campos. – José M. Cano. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinerio. – Gabriela Cerruti. – Marcos Cleri. – Alfredo Cornejo. – Lucía B. Corpacci. – Omar De Marchi. – Jorge R. Enríquez. – Gabriela B. Estévez. – Omar Ch. Félix. – Gustavo R. Fernández Patri. – Eduardo Fernández. – Maximiliano Ferraro.

– Alejandro García. – José L. Gioja. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán P. Martínez. – María L. Masin. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Ocaña. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – Elda Pértile. – Luis A. Petri. – Carmen Polledo. – Carlos Y. Ponce. – Roxana N. Reyes. – Jorge Rizzotti. – Jorge A. Romero. – Víctor H. Romero. – Victoria Rosso. – Diego H. Sartori. – David P. Schlereth. – Vanesa Siley. – Facundo Suárez Lastra. – Alicia Terada. – Pablo Torello. – Fernanda Vallejos. – Carlos A. Vivero. – Liliana P. Yambrún. – Pablo R. Yedlin.

Buenos Aires, 29 de octubre 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Transfírase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Deseado el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional-Estado Mayor General de la Armada Argentina ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, conforme la siguiente identificación catastral:

a) Lote 14, matrícula dominial 2731, superficie 2.307.568,68 m²;

- b) Lote 15, matrícula dominial 2731, superficie 2.180.323,81 m²;
- c) Parcela 32, del lote 33, matrícula dominial 2728, superficie 542.685,39 m²;
- d) Parcela 21, del lote 33, matrícula dominial 2727, superficie 351 ha 47 a 95 ca.

Art. 2° – Transfírase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Puerto Deseado el dominio de los inmuebles propiedad del Estado nacional-Estado Mayor del Ejército Argentino ubicados dentro del ejido urbano de Municipalidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz, conforme la siguiente identificación catastral:

- a) Lote 17, sin inscripción dominial, superficie 1.205.069,79 m²;
- b) Lote 18, sin inscripción dominial, superficie 741.704,69 m²;
- c) Lote 22, sin inscripción dominial, superficie 800.768,96 m²;
- d) Lote 23, sin inscripción dominial, superficie 816.088,77 m².

Art. 3° – La transferencia dispuesta en los artículos 1° y 2° se efectúa con cargo a que la beneficiaria desarrolle programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias, desarrollo de actividades deportivas.

Art. 4° – A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes y realizar las respectivas redistribuciones prediales.

Art. 5° – La venta de los inmuebles deberán realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de los procedimientos administrativos vigentes.

Art. 6° – Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- c) Poseer domicilio real en la ciudad de Puerto Deseado y una residencia mínima de tres (3) años, registrada en el documento de identidad, DNI y/o documentación fehaciente que lo acredite;
- d) En caso de solicitud para vivienda familiar, no ser el solicitante y/o su cónyuge y/o persona unida de hecho, reservatorio, permisario, adjudicatario y/o propietario de otro inmueble dentro del ejido municipal, sea privado o fiscal, salvo que la utilización del mismo sea con fines comerciales o para entes sin fines de lucro; así como también que hubieran transcurrido diez (10) años desde la transferencia de dichos

derechos o desde la caducidad del mismo, salvo casos de sucesiones, divorcios, separaciones de bienes o similares, previa acreditación mediante autorizaciones o sentencias judiciales;

- e) No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, provincial o municipal;
- f) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular;
- g) No ser el solicitante deudor del Tesoro municipal;
- h) No ser el solicitante funcionario de la Municipalidad de Puerto Deseado;
- i) El solicitante deberá presentar, al inicio del trámite, un certificado por la autoridad competente que acredite no estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Santa Cruz, cuando corresponda.

Art. 7° – A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 3° de la presente, la municipalidad otorgará un plazo de ejecución de obra de no más de tres (3) años, y no autorizará a realizar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios hasta tanto no den cumplimiento con:

- a) Abonar en su totalidad el precio de la tierra e impuestos que grave;
- b) Presentación del plano conforme a obra, debidamente aprobado por el organismo competente;
- c) Conformidad otorgada por el área competente de finalización de obra, incluida cerco y vereda de frente del inmueble.

Art. 8° – Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de los cargos impuestos en el artículo 3°, vencido el cual, sin que mediara observancia, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 9° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Puerto Deseado condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional en su carácter de propietario de los inmuebles transferidos por la presente ley.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se transfiere a

título gratuito a favor de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Deseado el dominio de diversos inmuebles propiedad del Estado nacional –Estado Mayor General de la Armada Argentina–; y, no encontrando objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Cecilia Moreau.